

5061

Reglamento

Fondo de Mantenimiento Extraordinario



INDICE

5061
Página

Resolución.....	1
Sección I Base legal.....	1-2
Sección II Definiciones.....	2-4
Sección III Propósitos.....	4
Sección IV Comité Interagencial de Evaluación y Aprobación de Propuestas de mantenimiento Extraordinario.....	4-6
Sección V Creación y capitalización de fondos....	6-8
Sección VI Requisitos y procedimientos para la evaluación de financiamiento de propuestas de mantenimiento extraordinario.....	8-13



Núm. 5061
17 de marzo de 1994 1:20 p. m.
Fecha
Aprobado: Baltasar Cordero del Río

REGLAMENTO

Por: Luis La Pradilla
Secretario de Estado

FONDO DE MANTENIMIENTO EXTRAORDINARIO
Secretaria Auxiliar de Estado

Resolución del Comité Interagencial de Evaluación y Aprobación de Propuestas de Mantenimiento Extraordinario.

En la reunión del Comité celebrada el 25 de marzo de 1993 se presentó para aprobación las enmiendas a las secciones 1, 2, 3 y 6 del Reglamento para la Evaluación y Aprobación y Financiamiento de Propuestas de Mantenimiento Extraordinario, según lo dispone la Sección 3 de la Ley 66 del 14 de agosto de 1991. La ley dispone sobre la creación de un fondo especial en el Departamento de Hacienda y la utilización de los dineros para atender las necesidades de mantenimiento extraordinario de la infraestructura.

RESOLUCION

Resuélvese, aprobar por unanimidad, las enmiendas al Reglamento del Fondo de Mantenimiento Extraordinario.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de marzo de 1993.

Sección 1- Base Legal

El Comité Interagencial de Evaluación y Aprobación de Propuestas de Mantenimiento Extraordinario, creado por la Ley 66 del 14 de agosto de 1991, conocida como Ley del Fondo de Mantenimiento Extraordinario, adopta unánimemente el presente reglamento en virtud de la autoridad que le confiere la Sección 5 de dicha ley. Se establece este reglamento para regir la evaluación, aprobación y financiamiento de propuestas para necesidades de mantenimiento extraordinario de infraestructura; necesidades de mantenimiento imprevistas o repentinas que permitan

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

extender la vida útil de las facilidades; aquellas necesidades de mantenimiento que amenacen con inutilizar la obra permanente de gobierno o afecten severamente los servicios para los cuales se construyó las facilidades.

Sección 2- Definiciones

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Comité - significará el "Comité Interagencial de Evaluación y Aprobación de Propuestas de Mantenimiento Extraordinario" creado por la Ley 66, supra.
- (b) Fondo - significará el "Fondo de Mantenimiento Extraordinario" creado por la Ley Núm. 66 del 14 de agosto de 1991 para sufragar las necesidades de mantenimiento extraordinario aprobadas por el Comité.
- (c) Necesidades de mantenimiento extraordinario - significará aquellas necesidades de mantenimiento imprevistas o repentinas de naturaleza no recurrente que permita extender la vida útil de las facilidades, y aquellas necesidades de mantenimiento existentes a la vigencia de la Ley 66, supra, que debido a su severidad y naturaleza amenacen con inutilizar, de no ser atendidas y superadas inmediatamente, la obra de infraestructura y aquellas obras de mantenimiento o rehabilitación o renovación de la propiedad para ponerla en condiciones de ofrecer los servicios para la cual fue construida las facilidades, incluyendo sin que se entienda como una limitación,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

aquellas renovaciones, construcciones, reemplazos y mejoras tendientes a preservar o extender la vida útil del activo.

- (d) Departamento, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado - cualquier organismo administrativo del Gobierno del Estado Libre Asociado autorizado por ley para llevar a cabo funciones de mantenimiento extraordinario a la infraestructura y que cumplan con los requisitos de la ley y los reglamentos aprobados por el Comité.
- (e) Infraestructura - significará la estructura física que propenda al desarrollo socioeconómico y tecnológico del país. Sin que se entienda como una limitación, se incluye como infraestructura las obras relacionadas con el transporte, las comunicaciones, la provisión de servicios energéticos, las facilidades industriales, comerciales, agroindustriales y turísticas, obras para la provisión de abastos de agua y para tratamiento de aguas usadas y disposición de desperdicios sólidos y/o peligrosos. Se incluye, además, las facilidades necesarias para la prestación de servicios de interés público sustancial, tales como escuelas, hospitales y viviendas. Asimismo, abarca obras de control de inundaciones, obras para recuperar y preservar los recursos naturales y para la restauración de obras dirigidas a preservar el patrimonio cultural.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Sección 3 - Propósitos

Utilizar los recursos del Fondo para fomentar el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura existente para asegurar nuestro potencial de desarrollo y crecimiento económico.

Atender mediante el mantenimiento extraordinario las necesidades de mantenimiento de infraestructura que amenazan su utilidad e incrementan el costo final para atenderla, incluyendo la rehabilitación, renovación y mantenimiento de las facilidades en aquellos casos donde los servicios para los cuales fue construida la misma puedan verse afectados si no se realizan las referidas obras.

Sección 4 - Comité Interagencial de Evaluación y Aprobación de Propuestas de Mantenimiento Extraordinario.

(a) Composición - El Comité estará integrado por el Secretario de Estado, el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia y el Presidente de la Junta de Planificación. El Secretario de Estado será el Presidente del Comité.

(b) Facultades y Funciones:

(1) Adoptar los reglamentos necesarios para la implantación de la ley, incluyendo los requisitos, procedimientos y formalidades que deben cumplir aquellas entidades públicas que presenten propuestas ante el comité.

(2) Evaluar y aprobar o desaprobado por unanimidad las propuestas de los departamentos, agencias e

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

instrumentalidades públicas.

- (3) Preparar al Gobernador un informe anual detallando todas las necesidades de mantenimiento atendidas por el Fondo, incluyendo el costo final de cada una de éstas.
- (4) Asegurar que se cumplan las disposiciones de la ley sobre la capitalización del Fondo y que se logre el máximo rendimiento de su inversión.
- (5) Requerir y obtener del Departamento de Hacienda y del Banco Gubernamental de Fomento, informes periódicos del movimiento de los dineros del Fondo, las inversiones realizadas y los rendimientos obtenidos.
- (6) Desembolsar fondos para los proyectos de mantenimiento establecidos en la Sección 8 de la Ley Núm. 66 del 14 de agosto de 1991, para el año fiscal 1991-92. Estos proyectos son:
 - (a) Reparar la represa Melanía en Guayama, propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se encuentra en peligro de colapsar.....\$2,500,000
 - (b) Reparar los sistemas eléctricos de los hospitales de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud.....\$3,900,000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY



1

(c)	Completar el costo de las mejoras a los Sistemas de Reserva de Agua propiedad de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud.....	<u>\$1,356,361</u>
	Total.....	\$7,756,361

Sección 5 - Creación y Capitalización del Fondo

(a) Creación del Fondo de Mantenimiento

Se crea en los libros del Secretario de Hacienda un fondo especial denominado "Fondo de Mantenimiento Extraordinario", que será utilizado por el Comité de Evaluación y Aprobación de Propuestas de Mantenimiento Extraordinario creado por esta ley. El Fondo se nutrirá de los recursos que puedan allegarse, según las disposiciones de la Sección 4 de la ley.

Los dineros del Fondo podrán ser desembolsados y utilizados únicamente para aquellas necesidades de mantenimiento extraordinario que cumplan con los requisitos, definidos en la Sección 2 del Reglamento y los reglamentos promulgados por el Comité, que sean aprobadas unánimemente por el Comité Interagencial de Evaluación y Aprobación de Propuestas de Mantenimiento Extraordinario establecido por esta ley.

(b) Capitalización del Fondo

El "Fondo" será capitalizado por uno o más de los siguientes mecanismos:

- (1) Aportación del cinco por ciento (5%) de la emisión de bonos anual para el Programa de Mejoras

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Permanentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- (2) Asignaciones legislativas del Fondo General.
- (3) Aportaciones de corporaciones públicas o cualquiera otra agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estén facultadas en ley para hacer dichas aportaciones.
- (4) Donativos de cualquier persona o entidad, quien podrá condicionar que su aportación sea utilizada en proyectos específicos que previamente hayan sido evaluados y aprobados por el Comité Interagencial de Evaluación y Aprobación de Propuestas de Mantenimiento Extraordinario como necesidades de mantenimiento extraordinario.

Estas aportaciones ingresarán al Fondo sin año fiscal determinado y se mantendrán en una cuenta separada de cualesquiera otros fondos del Estado Libre Asociado.

El Departamento de Hacienda como custodio del Fondo, podrá, a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, invertir los dineros del Fondo en valores fácilmente liquidables como forma suplementaria de incrementar los dineros del Fondo.

(c) Capitalización Inicial del Fondo en el año fiscal 91-92

Para el año fiscal 1991-92 y como capitalización inicial del Fondo de Mantenimiento Extraordinario contará con los siguientes recursos:

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

(a)	del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:.....	<u>\$ 1,000,000</u>
(b)	cinco por ciento (5%) de la Emisión de Bonos para Mejoras Permanentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 1991-92:.....	<u>\$13,750,000</u>
	Total.....	\$14,750,000

Del total de los fondos anteriores, \$6,993,639 se consignaron bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia hasta que el Comité se constituya y reclame su ingreso al Fondo que por esta ley se crea. Los restantes \$7,756,361 se asignaron según se describe en la Sección 4 (b) 6 de este reglamento.

Sección 6 - Requisitos y Procedimiento para la Evaluación de Financiamiento de Propuestas de Mantenimiento Extraordinario

(a) Elegibilidad

Podrán ser elegibles los Departamentos, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que interesen utilizar los recursos del Fondo en la realización de obras que cumplan con los requisitos de necesidades de mantenimiento extraordinario establecidas en la ley y en reglamento.

(b) La solicitud para elegibilidad deberá incluir:

- (1) Identidad del Solicitante
- (2) Descripción del Proyecto
 - (a) Nombre del proyecto

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

- (b) Localización
 - (c) Descripción de las necesidades y alternativas de mantenimiento extraordinario
 - (d) Impacto en la vida útil de la obra permanente de gobierno y en los servicios que ésta provee
 - (e) Costo total de las obras de renovación, rehabilitación, mantenimiento extraordinario y posibles fuentes de financiamiento
 - (f) Aportación solicitada al Fondo de Mantenimiento Extraordinario y uso de los fondos
 - (g) Duración del proyecto y estimado de inversión de los fondos
 - (h) Beneficios del proyecto de mantenimiento
 - (i) Documentación u otras certificaciones de cumplimiento con permisos u otros requisitos administrativos o de reglamentación gubernamental que deban cumplirse y obtenerse para llevar a cabo el proyecto de mantenimiento, incluyendo gestiones ante foros locales y federales
- (c) Criterios específicos a ser considerados para recomendar financiamiento al proyecto
- (1) Urgencia del proyecto - Que exista una situación de peligro inminente de pérdida de vidas o daños graves a la propiedad privada o

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

a la propiedad del Estado Libre Asociado, o a la integridad estructural de la obra permanente de gobierno, atendiéndose con prioridad la obra que se realice para cumplir con una disposición legal, reglamentaria o con una orden judicial.

- 
- (2) Vida útil - Que las obras a ser desarrolladas permitan extender un mínimo razonable de años la vida útil del proyecto.
 - (3) Efecto económico - El proyecto debe facilitar que se promueva o sostenga la actividad económica en el área en términos de producción y empleos.
 - (4) Efecto social y ambiental - Se deben beneficiar directamente un número considerable de personas. También, deberá contribuir a mejorar sustancialmente el ambiente.
 - (5) Integración - Implica que el proyecto está enmarcado en un plan regional o programación interagencial y/o si existen proyectos que pueden afectarse negativamente en caso de no realizar las mejoras.
 - (6) Que el proyecto no requiera financiamiento por más de dos años fiscales, que su costo resulte razonable al principio acorde con la razón de existir y propósitos del Fondo y

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

disponibilidad de los recursos al momento de comprometer.

- (7) El proyecto objeto de la solicitud deberá finalizar en un período no mayor de dos años, a partir de la fecha de aprobación de la propuesta.

(d) Procedimiento para el trámite de solicitudes

- (1) La solicitud se radicará utilizando el formulario "Solicitud de Fondos para Necesidades de Mantenimiento Extraordinario".
- (2) El Comité evaluará la solicitud que cumpla con los requisitos de elegibilidad, tomando en consideración los fondos disponibles y los méritos del proyecto. En su evaluación el comité podrá solicitar cualquier documentación e información que estime necesaria. Además, podrá solicitar la comparecencia ante el Comité en pleno del director de la entidad proponente del proyecto.
- (3) El Comité, luego de evaluar la solicitud, notificará al solicitante su decisión de aprobación o desaprobación dentro de un plazo no mayor de 30 días laborables, luego de la presentación de la propuesta final al Comité. El Comité especificará las condiciones para la

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

aprobación final incluyendo la cantidad de fondos otorgados al proyecto.

- (4) Las propuestas sometidas ante el Comité por departamentos, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como los donativos de personas y entidades y cualquier condición de uso específico que las acompañen, se consideran documentos públicos.

(e) Uso de los fondos

Los fondos otorgados serán utilizados para llevar a cabo y realizar los propósitos y disposiciones de la Ley Núm. 66 del 14 de agosto de 1991 y de este reglamento, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

- (1) Realizar estudios técnicos de ingeniería, diseño de planos y especificaciones, servicios de consultoría y pago de gastos administrativos capitalizables.
- (2) Suscribir contratos, convenios y/o formalizar toda clase de instrumentos para dar cumplimiento a las disposiciones de este reglamento.
- (3) Construir, reconstruir, mejorar, renovar, rehabilitar, expandir y renovar y/o reemplazar sustancialmente propiedades y estructuras.
- (4) Adquirir equipo fijo o necesario para realizar el proyecto.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

(f) Informes de Progreso

El Comité requerirá la presentación de informes certificados mensuales de progreso de los proyectos financiados por el Fondo. En los informes se indicará la etapa de desarrollo; los fondos asignados y la inversión realizada; y el status de la obra, de acuerdo a lo programado. El Comité no autorizará el desembolso de fondos en proyectos para los cuales los organismos y entidades autorizadas no cumplan con el requisito de someter informes periódicos de progreso.

El Comité podrá verificar y constatar la información contenida en los informes de progreso.

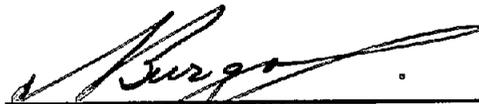
Sección 7 - Vigencia: Las enmiendas a este Reglamento serán efectivas a partir del 25 de marzo de 1993, fecha en que fueron aprobadas las referidas enmiendas por los miembros del Comité Interagencial compuesto por los abajo firmantes:

Hon. Baltasar Corrada del Río
Secretario
Departamento de Estado



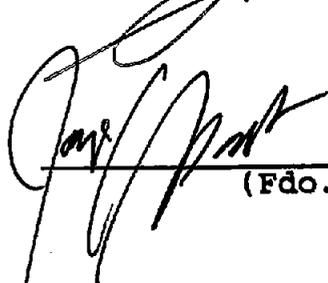
(Fdo.)

Sra. Norma Burgos
Presidenta
Junta de Planificación



(Fdo.)

Sr. Jorge E. Aponte
Director, Oficina de
Presupuesto y Gerencia



(Fdo.)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



